



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1202

Bogotá, D. C., martes, 27 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Honorable Vicepresidente

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Respetada señora Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 026 de

2024 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 22 de julio de 2024, por autoría del honorable Representante *Jhon Jairo González Agudelo* en conjunto con los honorables Representantes *Jhon Fredy Núñez Ramos* y *David Alejandro Toro Ramírez*, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.059/2024(IS) del 21 de agosto de 2024 se designa al honorable

Representante David Alejandro Toro Ramírez para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara busca rendir honores y asociar a la nación a la celebración de los 180 años de fundación del municipio de Ituango, en el departamento de Antioquia.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de 11 artículos, incluida la vigencia:

Artículo Primero: Objeto de la ley

Artículo Segundo: Rendir Honores al municipio de Ituango los días 14 y 20 de agosto de 2027

Artículo Tercero: Exaltación de personajes destacados del municipio

Artículo Cuarto: Investigación histórica sobre el municipio

Artículo Quinto: Reconocimiento ambiental del municipio

Artículo Sexto: Autorización en materia presupuestal para la realización de obras.

Artículo Séptimo: Reconocimiento filmico del municipio

Artículo Octavo: Emisión de estampilla conmemorativa

Artículo Noveno: Autorización para traslado de créditos y desarrollo de convenios

Artículo Décimo: Creación de comisión coordinadora de la conmemoración de los 180 años del municipio de Ituango

Artículo Once: Vigencia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”.

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.*
3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*
 - (i) *leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*
 - (ii) *leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*
 - (iii) *leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”¹.*

4.2. Ley 3ª de 1992

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice, textualmente:

“Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”².

V. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ITUANGO

Ituango es un municipio PDET, en el cual se debe desarrollar programas con enfoque territorial, siendo estos un instrumento especial de planificación y gestión a 15 años, que tiene como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requiere este municipio.

Así mismo, es un municipio ZOMAC, por estar ubicado en una zona del país más afectada por el conflicto. Estas zonas tienen una serie de implicaciones en el régimen de tributación para empresas dedicadas en las zonas o bien, creadas en las zonas que tuvieron la principal incidencia del conflicto.

5.1. Descripción física

De acuerdo con las cifras y datos contenidos en el sitio web del municipio³, encontramos lo siguiente:

Ituango es uno de los 125 municipios del departamento de Antioquia.

El municipio de Ituango está localizado en la zona norte del departamento de Antioquia, se recuesta a la margen derecha de la cordillera Occidental colombiana, en las coordenadas 7° 1’ de latitud norte y 75° 45’ de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, limita al norte con el departamento de Córdoba (municipios de Tierra Alta y Puerto Libertador) y en Antioquia con el municipio de Tarazá. Por el Nororiente el río Cauca lo separa de los municipios de Valdivia, Briceño y Toledo. Por el Suroriente limita con Sabanalarga. Por el Sur, con Peque y Dabeiba y por el Occidente con. La cabecera municipal está sobre 75° 47’ 7” de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, 7° 9’ 45” de latitud Norte, a una altura de 1.550 metros sobre el nivel del mar. La temperatura promedio es de 21°C.

El área del municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km². La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (PROCATASTRO, 1997) arroja un total de 3.337 km². Pero según las mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km². El Parque Nacional Natural Paramillo (P. N. N.

Paramillo), abarca 2.144,4 km², que comprende el 54.8% del área municipal (3.908 km², POT).

5.2. Territorios

De acuerdo con la página web del municipio⁴: “El municipio se encuentra dividido actualmente en tres corregimientos y 101 veredas distribuidas, así: corregimiento de La Granja; con 38 veredas, corregimiento de Santa Rita; con 25 veredas, corregimiento de El Aro; con 10 veredas y la cabecera municipal con 28 veredas. Dentro de esta división se halla inserto el P. N. N. Paramillo, que abarca más de la mitad del municipio (1.818,66 km², 54% del territorio).

Tabla 2. División corregimiento y veredas Ituango

LA GRANJA	SANTA RITA	EL ARO	ITUANGO
El Berraco	El Socorro	San Marcos	Tinajas
El Olivar	Quebradoncha	La Francia	San Luis
El Capote	Quebrada del Medio	La Esperanza	Los Aguilas
Trasmías	El Pomo	Quebradona	Pascualá
El Reventón	El Charimbolo	Manceros	Villagas
El Herrero	El Chuscal	La Hermosa	El Indio
El Zancudo	La Palizada	La María	El Torrente
El Mandarino	La Soledad	Media Falda	La Rica
San Luis	La Ciénaga	La Cristalina	La América
Chiquas	La Concordia	Camelia Alta	Chapinero - El Turco
Monte Alto	La Ceiba	Camelia Baja	Parque Nacional Natural Paramillo
El Guadual	Manzaneros	La Lomita	El Río
Candelaria Alta	El Quindío	El Edén	San Luis
Quebradona	Las Arañas	El Tejar	Los Virados
Chontaduro	El Quindío	El Edén	El Signo
Alto de Cenizas	Las Brisas	La Cueva	San Luis
Candelaria Baja	Santa Lucía	El Recreo	Los Cuatro
La Granja	Alto de San Agustín	Santa Rita	Los Galgos
La Perla	San Agustín Leonos	El Ceibo	El Bajo Inglés
Compujal	El Castillo	Finlandia	La Miranda
			Santa Ana
			La Honda
			La Georgia
			Buena Vista
			San Isidro
			Los Naranjos
			Los Sauces
			Canos
			El Tinto
			Guacharachero
			La Florida
			Pená
			Cabecera Municipal
			Pio X
			La Prensa

Fuente: Alcaldía Municipal de Ituango, Antioquia

5.3. Población

De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024 Ituango tiene 28,890 habitantes: 11,442 mujeres (39.6%) y 17,448 hombres (60.4%). Los habitantes de Ituango representan el 0.42% de la población total de Antioquia en 2024⁵.

Población de Ituango por edad y sexo en 2024

La siguiente tabla muestra la población estimada de Ituango, Antioquia, en 2024 agrupada por edades y sexo. Presiona el botón para descargar la información de esta tabla y utilizarla en Excel.

Edades	Mujeres	Hombres	Total
Menos de 12 años	2,473	2,471	4,944
12 a 17 años	1,215	1,379	2,594
18 a 24 años	1,244	1,891	3,135
25 a 29 años	895	1,706	2,601
30 a 34 años	873	1,797	2,670
35 a 39 años	821	1,726	2,547
40 a 44 años	780	1,531	2,311
45 a 49 años	612	1,187	1,799
50 a 54 años	527	1,003	1,530
55 a 59 años	502	903	1,405
60 a 64 años	424	638	1,062
65 años o más	1,076	1,216	2,292
Total	11,442	17,448	28,890

Fuente: Proyecciones del DANE para 2024 con base en el censo de 2018.

5.4 Diagnóstico en materia de vías, servicios públicos, educación y conectividad

La ubicación del municipio facilita la conexión de dos regiones importantes del país, Urabá

² <http://www.secretariassenado.gov.co/ley-3-de-1992>

³ <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

⁴ <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

⁵ <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/antioquia/ituango>

Antioqueño y Córdoba, convirtiéndolo así en un corredor estratégico para la movilización de grupos ilegales, transporte de armamento y presencia de economías ilícitas. Ha sido uno de los territorios más afectados por el conjunto de hechos victimizantes.

Es uno de los 20 municipios priorizados para el proceso de desminado y cuenta con un Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR), en donde se le da continuidad al proceso de integración a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP; este se ubica en la vereda Santa Lucía. En concordancia con la Ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión del sistema de vías, el municipio cuenta con: 207,2 hectáreas (ha) afectadas por retiro a vía secundaria, distribuidas en 65 predios y 639,1 ha en retiro a vía terciaria, distribuidas en 512 predios. El Decreto número 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se afectan 5.778,1 ha por ser zona de reserva forestal. El Acuerdo número 0024 del 2 de mayo de 1977 por el cual se reserve, alinda y declare como Parque Nacional Natural Paramillo un área ubicada en los departamentos de Córdoba y Antioquia, fija 24.151,0 ha dentro del municipio de Ituango. Además, la Resolución número 317 del 26 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se declare de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y operación del proyecto Hidroeléctrico Ituango, determina 6.603,3 ha (15 predios) para tales fines. Lo anterior, para un total de 37.378,7 hectáreas afectadas. De igual manera, existen varias veredas con protección colectiva, como lo son: El Socorro, El Papayo, Conguital, La Perla, Santa Lucía, Monte Negro, El Castillo, San Agustín Leones, Chimurro, El Ocal, Quebrada del Medio, Santa Bárbara y Badillo. También, se cuenta con el resguardo indígena Jaidu-kama, que tiene 1.371 hectáreas, constituidas mediante Resolución número 076 del 10 de noviembre de 1983.

El municipio cuenta con una cobertura de acueducto del 52.9% y de alcantarillado del 39.4%, la mayoría de población de la zona rural no cuenta con el servicio de agua potable para el consumo humano y no hay un adecuado manejo de las aguas negras y residuales. Gran parte de la población rural urbana y del resguardo indígena presenta condiciones precarias en sus viviendas y situaciones de hacinamiento; aspectos que ponen en riesgo la salud e integridad de los habitantes. La zona rural no cuenta con un sistema de recolección de basuras, ni tampoco una formación sobre el desecho adecuado de materiales orgánicos e inorgánicos; los habitantes de los corregimientos y el casco urbano son los Únicos beneficiados por servicio de recolección de basuras prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Ituango S. A. ESP.

En la zona rural, Ituango cuenta con 92 centros educativos. Solo en Santa Rita, La Granja, Pascuita, El Aro, Chontaduro, Quebrada del Medio y Palo blanco, además del área urbana, se puede cursar hasta

el grado once: en el resto, hasta quinto de primaria. Las condiciones físicas de los establecimientos son deficientes, con problemas estructurales y falta de espacios para el desarrollo integral de los estudiantes. Hacer algún tipo de inversión en estos se dificulta debido a las condiciones jurídicas de algunos, por ejemplo: 18 C.E.R (19,6%) se encuentran en terrenos baldíos, 15 (16,3%) están en predios privados. 6 (6,5%) son predios en los que el municipio tiene derechos herenciales o cuota, 2 (2,2) están pendiente de estudios de título y 51 (55,4%) son predios a nombre del municipio. El acceso a la educación superior se limita al SENA, pues no hay presencia de otras instituciones o universidades, como tampoco una conectividad suficiente y eficaz para acceder a alternativas virtuales.

VI. CONTEXTO

6.1. Reseña histórica

Contexto tomado del portal La Silla Vacía, que contiene la reseña más completa sobre el municipio, la cual se agrega totalmente en esta exposición de motivos⁶.

La historia de Ituango comienza con los primeros conquistadores españoles que llegaron al lugar, primero Francisco César en 1537, y luego Juan de Badillo en 1538. Ambos partieron de su sede en San Sebastián de Urabá (cerca del hoy municipio de Necoclí); cada uno remontó el río Sinú hasta su nacimiento, y ambos, cada uno en su momento, penetraron luego en la comarca de Ituango.

Los indígenas habitantes de la región de Ituango, de las etnias catía y nutabe, fueron sometidos mediante una feroz violencia de los conquistadores españoles y los curas doctrineros.

Poco después llegarían a Ituango don Gaspar de Rodas y don Andrés de Valdivia, quienes protagonizaron la historia más sangrienta en su labor de despojo de los indígenas.

En 1568, la autoridad española ordena a don Gaspar de Rodas fundar una nueva ciudad en donde lo creyera conveniente a fin de sujetar y reducir las tribus de esa zona de Antioquia que se resistían a la conquista.

Casi simultáneamente, en 1569, don Andrés de Valdivia es nombrado por el rey de España gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nive y Brenduco.

Cumpliendo sus órdenes, don Gaspar de Rodas, ubicado en Santa Fe de Antioquia, publicó una invitación para la fundación de “San Juan de Rodas”, a la que acudieron aventureros de todas las colonias vecinas y también hombres de bien.

Don Gaspar de Rodas reunió unos 80 hombres de armas y 500 indios. Visitó primero el Valle de Norisco (cerca del hoy municipio de Frontino); los indios de esta comarca, para desembarazarse de los incómodos visitantes, dijeron a la expedición fundadora que las riquezas se hallaban más lejos, en tierras de Ituango.

⁶ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co)

Don Gaspar de Rodas no encontró sino trabajos en esta ruta, aunque logró someter muchas tribus y descubrir grandes poblaciones en las orillas del río Zenú (hoy Sinú), y debido a muchas batallas con los nativos, y aunque lo intentó, no logró estabilizar la fundación de “San Juan de Rodas”, poblado que iría a llamarse de este modo en memoria de su propio apellido. Don Gaspar empezó a construir el poblado que perpetuara su nombre en dos ocasiones, pero los catíos arrasaron con los incipientes poblados en ambas oportunidades.

Al final, del nombre de “San Juan de Rodas” no quedó sino eso: el nombre, y la ilusión del rapaz conquistador de haber fundado el pueblo.

Mientras tanto había llegado desde España don Andrés de Valdivia por Cartagena, con altos cargos reales incluido el de gobernador. Se declaró gobernador de la provincia de los dos ríos y él sí tuvo éxito en la fundación de la nueva ciudad encomendada, (donde hoy queda el Valle de Toledo). Allí fundó a Úbeda en honor al pueblo donde había nacido en España). Para mantenerla funcionando le llegaron refuerzos desde Santa Fe de Antioquia, asiento de una naciente y poderosa élite.

Pero en esta empresa los españoles atropellaron duramente a los indígenas, quienes se concentraron y planearon en represalia una mortal emboscada a los ibéricos en lo que hoy conocemos como la matanza (cerca del Valle de Toledo). Allí, el 15 de octubre de 1574, perecieron el gobernador Valdivia y sus acompañantes de manos del cacique Guarcama y sus guerreros nutabes. Valdivia fue asesinado de un golpe con una pesada maza que le destrozó el cráneo, junto a la india que le servía de intérprete. Los pocos de su tropa que lograron huir regresaron a Santa Fe de Antioquia y se pusieron bajo la protección de don Gaspar de Rodas.

Don Gaspar de Rodas regresó al Valle de Guarcama donde, fingiendo amistad a los nativos, los castigó luego severamente, entre ellos al Cacique Guarcama a quien hizo matar.

Don Gaspar de Rodas realizaría posteriormente otras fundaciones, pero siempre con la nostalgia de no haber podido fundar a “San Juan de Rodas”. Dicen que en su vejez contaba sus aventuras y penurias por las tierras de Ituango, y que hablaba sobre montañas que consideraba las más escabrosas conocidas por él, y sobre los indígenas tuangos, los más valientes guerreros que hubo durante la conquista española.

En 1844, fecha oficial de la fundación de manos del gobernador de Antioquia José María Martínez Pardo, la localidad aparece con el nombre de Aguada siendo caserío, corregimiento y viceparroquia del distrito de Sabanalarga.

En 1847 Ituango fue constituido como distrito parroquial y erigido como municipio con el actual nombre, proveniente de vocablos indígenas cuyo significado en español es “río de Chicha”.

Antes de la invasión española, muchas culturas florecían en este territorio. En el primer siglo de conquista, más del noventa por ciento de dicha población había sido muerta en combates. Durante

tres siglos de dominio, algunas fueron exterminadas, otras sometidas, otras sobrevivieron en el refugio de las selvas y lugares más apartados. Fueron los primeros desplazamientos forzados de que se tiene noticia en nuestra tierra americana.

Las culturas africanas, variadas también, entraron en su historia con el estigma de la esclavitud, pero después de la independencia de Colombia obtuvieron su libertad. Muchos indígenas y negros se mezclaron con los conquistadores entre sí. De este mestizaje son hijos buena parte de los colombianos.

Ituango es tierra de personajes reconocidos, como el doctor Jesús María Valle Jaramillo, apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida y consecuente con su proyecto de vida; el paraíso escondido como suele llamarse al municipio de Ituango, también es cuna de artistas, ejemplo de ello es el maestro Ramón Vázquez, quien, a sus noventa años, es el artista que más obras ha pintado en Colombia.

Las mujeres no se quedan atrás; Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos.

Ubicación geográfica de Ituango

Está asentado en medio de la cordillera y atravesado por el río Cauca, y es un municipio verde, uno de los más montañosos de Antioquia y de grandes áreas de reserva natural. Tiene una gran actividad comercial y por la presencia de indígenas Catíos y las características de su poblamiento, es común encontrar en él una rica diversidad cultural. Sus zonas naturales son abundantes en fauna y flora como las orquídeas.

6.2. Economía local, ecoturismo, destinos ecológicos estratégicos⁷

Economía local

Agricultura: Café, maíz, caña de azúcar, frijol.

Ganadería: Vacuna de ceba y leche, ovinos y porcinos.

Minería: Oro y platino.

Industria maderera.

Ecoturismo

La Hidroeléctrica Pescadero-Ituango, una vez terminada, será parte fundamental de la economía con la producción de energía no solo para el abastecimiento de Colombia. Su construcción ha omitido los reclamos de la comunidad y de los movimientos ambientalistas.

Destinos ecológicos estratégicos de Ituango

Parque nacional Paramillo.

Cañón del río Cauca

Resguardo indígena Jaidukama

⁷ [Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz \(las2orillas.co\)](http://ituango.antioquia.suma-su-territorio-y-su-historia-a-la-paz(las2orillas.co))

Loma de Pascuita
Cerro de Umaga

Hoyas selváticas de los ríos San Jorge, Sinú, Tarazá, Sansereno y San Matías, donde abunda la flor nacional de Colombia, la orquídea.

6.3. Personajes destacados en el municipio de Ituango⁸

Jesús María Valle Jaramillo:	Apóstol de los derechos humanos.
Ramón Vásquez:	Pintor.
Octavio Trujillo Palacio:	Congresista y notario 17 en Medellín.
Julio Arias Roldán:	Alcalde de Medellín además gerente de Fabricato, gerente de la flota mercante gran colombiana y dejó su fortuna a nombre del asilo de Ituango.
Juan Carlos Trujillo Barrera:	Diputado a la asamblea departamental, alcalde encargado de Medellín y rector de la Universidad Unisabaneta.
Fernando Posada Vera:	Diputado a la asamblea departamental, gerente del IDEA y gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia.
Marcos Roldán:	Empresario destacado de Medellín.
Monseñor Ricardo Tobón:	Arzobispo de Medellín.
Monseñor Ernesto Gómez:	Sacerdote por 18 años en diferentes lugares del municipio de Ituango.
Flavio Calle Zapata:	Arzobispo de Ibagué.
Arturo Correa Toro:	Obispo de Ipiales.
Delcy Janeth Estrada:	Soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle.
Isabel Cristina Palacio:	Talento de Antioquia, quien, durante la convocatoria realizada en el año 2013, ganó a nivel departamental en la categoría arte y cultura.
Luis Emilio Monsalve Arango:	Congresista, embajador, representante de Colombia ante la OEA.
Nelson Acevedo Cárdenas:	Empresario destacado de Bogotá.
Genaro Calle Zapata:	Empresario destacado de Bogotá.
Liliana Rendón Roldán:	Senadora de la República.
Isabel Cristina Zuleta López:	Senadora de la República
Dany Alejandro Hoyos:	Humorista, escritor y promotor cultural, conocido por su papel de “Susó el Paspi”

6.4. Paz y Derechos Humanos⁹

Ituango tiene todos los potenciales históricos, humanos, geográficos y democráticos para apalancar la paz en el Norte del departamento de Antioquia, en Córdoba y Bolívar. Se trata de un corredor geopolítico estratégico, pero hay que avanzar allí en la materialización de los acuerdos de paz agrarios, democráticos, de víctimas, de erradicación de cultivos ilícitos y de organización y presencia de los movimientos sociales agrarios¹⁰.

⁸ Pasado, Presente y Futuro (ituango-antioquia.gov.co)

⁹ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co)

¹⁰ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co)

El norte lejano del departamento de Antioquia es una región cuyos indicadores dan cuenta del abandono estatal. Municipios como Ituango, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Briceño y San José de la Montaña, hacen parte de ella. Allí se han asentado históricamente diferentes organizaciones al margen de la ley, tanto de izquierda como de derecha; es pues una región signada por el conflicto armado. Pero tal vez sea el ruido del conflicto el que no permite un afloramiento de los conflictos que subyacen en la zona¹¹.

En ese marco perviven más de 50 mil habitantes que conforman esa subregión. Pero destaca entre ellas una población que ha sufrido, con más ahínco, los embates de la guerra: Ituango. Y ello hace que tampoco se noten otros conflictos sociales. En este municipio los actores de la guerra se enfocaron mucho en su accionar. Pero en medio de la violencia, las comunidades, las fuerzas vivas, la sociedad civil, por la coerción que han ejercido los grupos al margen de la ley, nunca han identificado la institucionalidad; ella, como figura primordial del Estado es una figura ausente; poco saben esos pobladores de lo que significa el Estado y los derechos que se tienen derivados de pertenecer a él y, sobre todo, pocas veces han acudido al Estado para resolver sus conflictos: ha habido una real ausencia del Estado, traducida en que nunca la institucionalidad había llegado a estos lugares¹² [xii].

A partir de 2012, por la influencia de diferentes actores públicos y privados, y también por el comienzo de las negociaciones entre el Gobierno colombiano y el grupo armado FARC, se propició un fortalecimiento de la institucionalidad. Movido ese dinamismo, también, por las autoridades departamentales y la llegada de actores como el proyecto hidroeléctrico Ituango, se fortalecieron los mecanismos de justicia para lograr un entendimiento de ellos y que, a su vez, la ciudadanía les accediera. Pero de la mano de la institucionalidad también llega el desbordamiento por la ausencia del Estado durante tantos años; ello es consecuencia de que el abandono estatal permitió el florecimiento de justicias paralelas, ejercidas por los agentes armados. Y con la llegada de las instituciones, la ciudadanía se vuelca a reclamar sus derechos y a generar una dinamización y nueva conflictividad que quizá desborde al Estado y florezcan nuevas dinámicas que puedan entorpecer todo lo que se logre derivado de los acuerdos de La Habana o que, por el contrario, determinen nuevas formas de abordar y gestionar el conflicto y transformarlo¹³.

¹¹ <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹² <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VII.

CUADRO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
“EL Congreso de Colombia, Decreta”	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA	Se ajusta la redacción de la fórmula
ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes: Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Liliana Rendón Roldán, Isabel Cristina Zuleta López.	ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes: Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Liliana Rendón Roldán, Isabel Cristina Zuleta López, <u>Dany Alejandro Hoyos.</u>	Se adiciona dentro de los personajes destacados a conmemorar a Dany Alejandro Hoyos.
PARÁGRAFO. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.	PARÁGRAFO. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.	
ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango: 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.	ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango: 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. <u>4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita</u> <u>5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita</u> <u>6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango</u> <u>7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</u>	Se adicionan los numerales del 4 al 13.

PROYECTO DE LEY RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
	<p><u>8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</u> <u>9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC.</u> <u>10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.</u> <u>11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.</u> <u>12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.</u> <u>13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 10. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes. b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia. d) Alcalde/sa del municipio de Ituango e) Un/a representante del sector cultural del municipio.</p> <p>f) Un/a representante del sector ambiental del municipio. g) Un/a representante de las empresas de Ituango. h) Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño.</p> <p>PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.</p>	<p>ARTÍCULO 10. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes. b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia d) Alcalde/sa del municipio de Ituango. e) Un/a representante del sector cultural del municipio</p> <p>f) Un/a representante del sector ambiental del municipio. g) Un/a representante de las empresas de Ituango. h) Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño. <u>i) Un/a representante de la comunidad indígena.</u> <u>j) Una mujer en representación de las matronas del municipio.</u> <u>k) Un/a representante de las JAC Rural</u></p> <p>PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.</p>	<p>Se adicionan tres miembros a la Comisión Coordinadora, quienes representarán a la comunidad indígena del municipio, las mujeres matronas y las Juntas de Acción Comunal Rurales.</p>

El resto del articulado se mantiene como fue presentado el proyecto de ley.

VIII. Impacto fiscal

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley respondan finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno nacional el que decida la inclusión de los

gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la sentencia C-290 de 2009.

IX. Análisis sobre posible conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para el**

ponente, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo Congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

X. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley número 026 de 24 Cámara, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.

Del honorable Congresista,



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.

Artículo 2º. Honores. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.

Parágrafo. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

Artículo 3º. Reconocimiento y exaltación. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes:

Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional.

Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Liliana Rendón Roldán, Isabel Cristina Zuleta López, Dany Alejandro Hoyos.

Parágrafo. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.

Artículo 4º. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 5º. Reconocimiento ambiental. Debido a la importancia para la salud ambiental del municipio de Ituango y la región, declárese Patrimonio Ecológico el Cerro Humagá, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga.

Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.

Parágrafo. El Concejo Municipal de Ituango deberá expedir las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Artículo 6º. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente ley y de

conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:

1. Conservación y restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.
4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita.
5. Intervención vía Santa Rita – Pascuita.
6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango (Hidroituango).
7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.
9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC.
10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.
11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.
12. Territorios Turísticos de Paz-Ituango.
13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo-Ituango.

Artículo 7º. Reconocimiento filmico. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen

que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.

Artículo 8º. Estampilla conmemorativa. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.

Artículo 9º. Autorizaciones. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente ley.

Artículo 10. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 Años del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia
- d) Alcalde/sa del municipio de Ituango
- e) Un/a representante del sector cultural del municipio
- f) Un/a representante del sector ambiental del municipio
- g) Un/a representante de las empresas de Ituango
- h) Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño
- I) Un/a representante de la comunidad indígena
- j) Una mujer en representación de las matronas del municipio
- k) Un/a representante de las JAC rural.

Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría técnica.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINTRAMBIENTE), JUNTA DIRECTIVA NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se prohíbe la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en las empresas de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Santiago de Cali, agosto 9 de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente de la Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley número 235 de 2023 Cámara, por medio del cual se prohíbe la participación accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales- (CAR) en las empresas de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Estimados representantes:

Actuando en mi calidad de Presidente Nacional del Sindicato de los Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental (Sintrambiente), Organización que cuenta con más de 1.900 afiliados del sistema lo que lo convierte en el Sindicato Mayoritario y representativo del SINA, mediante la presente, queremos darles a conocer nuestras de observaciones y rechazo al Proyecto de Ley número 235 de 2023 Cámara, que actualmente se encuentra en trámite en la comisión quinta de la Cámara de Representantes y que busca que las Corporaciones Autónomas Regionales del Valle del Cauca, Tolima y de la Meseta de Bucaramanga, cedan a cero costos las participaciones, acciones y patrimonio en las empresas que prestan servicios públicos.

El Proyecto de Ley número 235 de 2023 Cámara, que ya pasó el primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara, pretende que el patrimonio de las CAR en mención, sean entregados a entes territoriales como municipio y gobernaciones, perdiendo la posibilidad que se continúen inversiones y proyectos ambientales con los rendimientos de dicho patrimonio, como actualmente los hacen las CAR.

Las principales observaciones y argumentos al rechazo del Proyecto de Ley número 235 de 2023 Cámara, son las siguientes:

I. De la falta de argumentos y soportes de la parte motiva del proyecto de ley:

El Proyecto de Ley número 235 de 2023 Cámara, se fundamenta en la recuperación o fortalecimiento

del rol institucional de las CAR frente a las empresas de servicios públicos domiciliarios, señalando que “Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son una de las principales herramientas institucionales previstas por el constituyente para implementar la “constitución ecológica” y garantizar la protección de los ecosistemas “desde un ámbito más cercano al ciudadano” y que, según el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Consagrándose además en el artículo 31 *ibidem*, entre otras, las funciones de: i) “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”, ii) la de “la de establecer valores o límites permisibles de contaminación, la de ejercer control y seguimiento sobre el uso del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, y iii) imponer sanciones en caso de que se vulneren las normas sobre protección ambiental”.

A su vez, se mencionan las atribuciones legales de las CAR conforme a lo estipulado por el Decreto Ley 2811 de 1974, las de la Ley 1450 de 2011 en relación al acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua, las del Decreto número 1541 de 1978 referente al permiso de ocupación de cauces, playas, lechos y ríos, las del Decreto número 1640 de 2012 frente a los POMCA y las del Decreto número 1076 de 2015 respecto de la prospección, exploración de aguas subterráneas, concesiones de agua, vertimientos y la emisión atmosférica para fuentes fijas.

Lo anterior con el propósito de demostrar, el sinnúmero de funciones que tienen a cargo las Corporaciones Autónomas Regionales respecto de las actividades desarrolladas por empresas de servicios públicos domiciliarios, lo que justifica a su criterio potencializar las funciones de las CAR a efectos de ARMONIZAR SU AUTONOMÍA FINANCIERA con el EJERCICIO OBJETIVO E IMPARCIAL DE SUS FUNCIONES, lo cual se lograría, según la exposición de motivos del proyecto de ley, mediante una disposición legal que impida que la rentas propias de las Corporaciones se inviertan en Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y no en el desarrollo de su misionalidad.

Es de advertir que hasta este punto de la exposición de motivos, EN NADA se argumenta con claridad, datos o estadísticas, que permitan establecer un nexo causal coherente que conlleve impajaritable e invariablemente a concluir que, la participación accionaria de las CAR en empresas de servicios públicos domiciliarios, impide el cumplimiento de los objetivos y funciones de estas entidades, de tal forma que no le permita el “ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones”, por lo que de entrada consideramos que hasta aquí, la exposición de motivos que sustenta este proyecto de ley, carece de argumentos demostrados y suficientes que justifiquen la expedición de una ley.

Ahora bien, como segundo argumento que motiva el proyecto de ley, se plantea las implicaciones de la participación accionaria, indicando que ser accionista de una empresa implica una serie de obligaciones, responsabilidades y derechos, de los cuales puede desprenderse un riesgo para su patrimonio en caso de pérdidas o quiebra, lo que dificulta la adopción de decisiones de control y vigilancia ambiental, a menudo con consecuencias patrimoniales, sobre las mismas empresas en las que tienen participación, debiendo jugar un papel de juez y parte al mismo tiempo, perdiendo objetividad y poniendo sus decisiones como CAR en tela de juicio público, en sacrificio de su credibilidad y su legitimidad. Resulta claro que se trata en este punto de posibles conflictos de interés.

Sobre este particular, al parecer, los ponentes del presente proyecto de ley, desconocen el estudio juicioso que sobre la materia ya ha realizado el Consejo de Estado, en donde ha concluido que, el artículo 102 de la Ley 489 de 1998, *por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política*, establece que las inhabilidades e incompatibilidades se predicen de los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivas de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta en las que la nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios; de lo que se deduce **que las inhabilidades se predicen de las personas naturales o mejor, en este caso, de los Representantes Legales y miembros de los Consejos y Juntas Directivas de las Corporaciones Autónomas Regionales** y no como se pretende demostrar, **respecto de personas jurídicas o de la entidad pública** como tal, pues la responsabilidad de las conductas que configuran una inhabilidad se predica de la persona o del servidor público y no de la institución. A su turno el Consejo de Estado señaló que no existe ni en el Decreto número 1220 de 2005 ni en la Ley

99 de 1993 sobre licencias ambientales alguna que impida a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar licencias ambientales a las sociedades o empresas de las cuales sean accionistas.

Así mismo, no señala la parte motiva del proyecto de ley, cómo el hecho de la participación accionaria de algunas CAR (desde antes de 2007 y hasta dicha fecha) en ESP afecta la Falta de aplicación de las regulaciones ambientales, la flora y fauna, la pérdida del hábitat natural, aumenta el impacto de la salud de quienes consumen agua, afecta la actividad económica, hace perder la confianza institucional y aumenta el conflicto socioambiental, sin que exista absolutamente ningún estudio o estadística o dato que soporten tales aseveraciones, ya sea un estudio epidemiológico, informe socioambiental sobre conflictos, análisis institucionales entre otros.

Como puede verse, la jurisprudencia ya se encargó de resolver una de las principales inquietudes que motivan el proyecto de ley, que se traduce en la ausencia de conflicto de interés, motivo de inhabilidad o incompatibilidad que se pueda derivar de las CAR en el ejercicio de sus funciones respecto de las empresas de servicios públicos en las cuales tienen participación accionaria.

II. Prohibición para la participación accionaria de las CAR en empresas de servicios públicos (ESP)

Es pertinente indicar que, en la actualidad, existe prohibición para que las CAR dispongan sus recursos para adquirir acciones en las empresas de servicios públicos. Al respecto desde el 2007 existe tal prohibición en atención a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, donde se indicó que no es posible que una Corporación Autónoma Regional pueda tener la calidad de socia de una empresa de servicios públicos, en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 92.** DE LAS INVERSIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. (...) PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Corporaciones Autónomas Regionales no podrán tener participación en la composición accionaria, propiedad, administración y operación de un prestador de servicios públicos domiciliarios, con excepción de inversiones que hayan realizado las CAR con anterioridad a la expedición de esta ley”.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 92 de la Ley 1151 de 2007, *por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2006-2010*, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), no pueden tener participación en la composición accionaria, propiedad, administración y operación de un prestador de servicios públicos domiciliarios, con excepción de inversiones que hayan realizado las CAR con anterioridad a la expedición de dicha ley.

De tal manera que no existen fundamentos legales que admitan la posibilidad de que una corporación autónoma regional sea socia de una empresa de servicios públicos domiciliarios, salvo la excepción establecida en la norma citada relacionada con inversiones anteriores a la Ley 1151 de 2007.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto el artículo 276 del siguiente Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, Ley 1450 de 2011, no mantuvo la vigencia del citado artículo 92 de la Ley 1151 de 2007, si determinó en el párrafo del artículo 22 de dicho Plan Nacional de Desarrollo, en lo relacionado con inversiones de las corporaciones autónomas regionales en el sector de agua potable y saneamiento básico, la ratificación de la prohibición de composición accionaria de las Corporaciones Autónomas Regionales en empresas de servicios públicos domiciliarios, así:

“ARTÍCULO 22. INVERSIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Las obras de infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico financiadas con recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán ser entregadas como aportes a municipios o a las Empresas de Servicios Públicos que operen estos servicios en el municipio, de acuerdo con lo que este determine, bajo la condición de que trata el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales no podrán participar en la composición accionaria, propiedad, administración y operación de un prestador de servicios públicos domiciliarios. El presente párrafo no se aplicará a las Corporaciones Autónomas Regionales que sean accionistas o hayan efectuado sus inversiones con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1151 de 2007”.

Dicha prohibición al no ser derogada ni por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, ni por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, como tampoco por el artículo 30 de la Ley 2294 de 2023. Plan de Desarrollo 2023-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida, se encuentra vigente y, en consecuencia, de manera excepcional las únicas participaciones de composición accionaria válidas que pudiera llegar a tener una Corporación Autónoma Regional en una empresa de servicios públicos domiciliarios, serán aquéllas que se hayan efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1151 de 2007.

En tal sentido, el proyecto de ley, desconoce que ya existe regulación sobre la materia y que desde el 2007 ninguna CAR puede destinar sus recursos para la adquisición de acciones en empresas de servicios públicos domiciliarios, lo que deja sin sentido y motivación el presente proyecto de ley.

III. Naturaleza de la ley que aprueba un plan de desarrollo

Como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C 524 de 2003, la ley que aprueba un plan de desarrollo nacional tiene el carácter de ley ordinaria, no obstante tiene un trámite especial, que contempla una iniciativa gubernamental con previa participación de autoridades de planeación territorial y de Consejo Superior de la Judicatura, participación y conceptualización del Consejo Nacional de Planeación, considerándose por la Corte Constitucional que dichos requisitos de la fase previa tiene carácter vinculante.

En tal sentido, la propia Constitución Política le ha otorgado a la ley del plan (ley ordinaria con la cual se aprueba un plan nacional de desarrollo) un carácter especial concretada en la prelación legislativa y en las concretas facultades que tiene el Congreso para expedir nuevas leyes complementaria, para lo cual ha señalado que se debe cumplir con los requisitos de elaboración inicial de la ley del plan, atendiendo la Constitución Política y la ley orgánica de presupuesto, así como el mantenimiento del equilibrio financiero, tal como puede verse a continuación:

“Ahora bien, la obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues **el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial**, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero tal como lo estatuye el artículo 341 de la Constitución”. (Negrilla y subraya no es del texto original).

En el caso que ocupa, se llama la atención que, el proyecto de ley en estudio, claramente procura la modificación de las leyes de plan: 1151 de 2007 y 1450 de 2011, por lo que adolece del agotamiento del trámite especial de formulación y aprobación de una ley del plan, frente a lo cual manifestamos nuestro total desacuerdo.

IV. Afectación de derechos laborales

El proyecto de ley, para el caso de algunas de las CAR que poseen participación accionaria en empresas de servicios públicos desde antes del año 2007, pone en peligro la estabilidad financiera de la Entidad y en especial los derechos laborales y el cumplimiento de acuerdos sindicales en las mismas, pues el verse reducido parte del patrimonio y de las rentas, reguladas por el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, resulta posible la inviabilidad de las plantas de empleos y el cumplimiento de acuerdos sindicales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en algunos casos, la participación accionaria de una CAR en una ESP se generó por mandato legal, como el caso de lo dispuesto en el Decreto número 1275 de 1994, para el caso de la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca (CVC), tan solo para citar un ejemplo.

En este sentido y para este caso en particular, desconoce el proyecto de ley, que se argumenta en la pérdida del hábitat natural, la flora y fauna, entre otros, como punto de necesidad de la ley en estudio, que el Valle del Cauca es el segundo departamento más biodiverso del país, por su número de especies de flora y fauna, y por toda la riqueza en los pisos térmicos que van desde páramos hasta el mar; ocupó el primer puesto en el Índice Departamental de Competitividad 2024 en el pilar de sostenibilidad. El hecho fue resaltado durante el evento Rueda de Conexiones Triple Impacto, por el presidente de la Cámara de Comercio de Cali.

Desconoce también la ponencia, que la tasa de deforestación del año 2023 en el Valle del Cauca se redujo un 56.5%. En efecto en el 2021 el Valle del Cauca tenía 579 hectáreas en deforestación, luego en el 2022 llegamos a 515 hectáreas y hoy hemos logrado una reducción histórica de más del 56 % con solo 223 hectáreas deforestadas, labor que ha realizado la CVC de la mano con las comunidades negras, indígenas, campesinas, nuestros empresarios, organizaciones ambientalistas y el programa Valle más Verde, meta que ha sumado a los índices nacionales y que ha sido reconocido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien dio a conocer que Colombia alcanzó la cifra de deforestación más baja desde que se tiene registro en el país y que se redujo en un 36 % en 2023, pasando de 123.517 hectáreas deforestadas en 2022 a 79.256 en el 2023. Según el Ideam la deforestación en departamentos como Santander fue de 2.364 hectáreas; Vaupés con 1.978 y Amazonas, con 1.862. En comparación, en el Valle fue de 223.6 hectáreas.

Igualmente, es relevante señalar que desconoce este proyecto de ley que, gracias a la labor de la CVC, el Valle del Cauca tiene más de 670.000 ha, entre áreas protegidas públicas y privadas, convirtiéndolo en el primer departamento en número de áreas protegidas del país, en total 226.

También desconoce que la CVC ha desempeñado un papel fundamental en la protección y preservación de la biodiversidad del Valle del Cauca. A través de programas de reforestación, restauración, monitoreo de especies y educación ambiental, que se han abordado a través de distintos proyectos con organizaciones de la sociedad civil, la administración municipal, grupos étnicos, la academia, entre otros.

Es de advertir, que muchos de los problemas que pretende corregir el proyecto de ley, como la pérdida de biodiversidad, la contaminación de aguas y la afectación a fauna y flora, no tienen su origen en la participación accionaria de las CAR en las ESP, sino en los vacíos normativos y falta de instrumentos legales efectivos para controlar la contaminación, como es el caso de la ineficacia de

los PSMV regulados en el decreto 3100 de 2003, tan solo para citar un ejemplo particular.

V. Empresa privada beneficiada con el proyecto de ley

En las empresas Celsia Colombia S.A. y Celsia S. A., la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, cuenta con una participación accionaria del 15.91% y 2.64%, que representan un valor en el mercado de 1.2 billones de pesos, patrimonio que la CVC ha conservado desde 1994 y cuyos rendimientos ha utilizado en proyectos de protección y conservación ambiental en el Valle del Cauca, manteniéndose estos recursos en la Corporación que es de todos los vallecaucanos.

Sin embargo, el actual proyecto de ley obliga a que este patrimonio sea cedido a municipios y gobernación a cero costos, patrimonio accionario que queda a plena disposición para que las empresas Celsia Colombia S. A. y Celsia S. A., le compren directamente a los municipios y gobernación, a precios por debajo del mercado, pues no es un secreto la urgencia con la cual los alcaldes buscan recursos para sus pavimentaciones u obras que en nada le aportan al ambiente.

Esto nos hace dudar de la naturaleza del proyecto de ley, el cual también parece buscar beneficiar los intereses de unos privados que planifican estrategias para adquirir fácilmente las acciones de la empresa de energía que hoy están en manos de la CVC. También es claro que estas empresas de energía buscan el dominio total accionarios y participaciones para el control de sus decisiones y así en un futuro poder decidir sobre los costos de la energía vendida al público, sin que exista un accionista que pueda tener una observación en beneficio de los vallecaucanos como hoy en día si lo hace la CVC.

Es así, que este proyecto de ley solo beneficiará a las empresas Celsia Colombia S. A, Celsia S. A y al grupo económico propietario de estas, pues en un corto futuro podrán comprar las acciones a precios irrisorios.

Por lo anterior, manifestamos como Organización Sindical mayoritaria del SINA, nuestro total desacuerdo, tanto en la parte motiva como en el articulado del Proyecto de Ley 235 de 2023, no solo porque desconoce la labor de las CAR y especial, el trabajo se viene realizando en el Valle del Cauca por parte de la CVC, sino, además, porque la reducción del patrimonio de la Entidad pone en grave peligro la estabilidad financiera de la Corporación y por ende, la viabilidad de futuro cercano de su planta de empleados así como la garantía sobre derechos laborales adquiridos mediante la negociaciones sindicales.

Conforme a ello, hemos solicitado a la Cámara de Representantes, ejerciendo nuestro derecho de participación, la realización de audiencias públicas, al menos una en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y ser escuchados como organización sindical Sintrambiente en dichas audiencias, donde

podremos ampliar muchos de los argumentos aquí expuestos, así como la realización de las respectivas consultas previas con las comunidades étnicas (consejos comunitarios y comunidades indígenas) que se verán afectadas con la reducción del patrimonio y rentas de la CVC como producto de este proyecto de ley que podrá redundar en la disminución del presupuesto destinado a los proyectos ambientales de dichas comunidades.

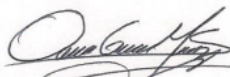
Finalmente, solicitamos su apoyo, en la defensa del patrimonio ambiental de los habitantes del Valle del Cauca, Tolima y Santander, para evitar que estos terminen en manos de las empresas privadas y así inevitablemente se aumenten los costos del valor de los servicios públicos en las regiones.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en los siguientes canales, legalmente autorizados: CL 16 # 2 - 278,

La Unión (Valle del Cauca). Correo electrónico: sintrambienacional2024@gmail.com teléfono para comunicaciones: 6026206600 ext. 2209 – celular 3216451594.

Atentamente,



OSCAR GERARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
 Presidente Nacional - SINTRAMBIENTE
 Directivo Comité Ejecutivo Nacional de la CGT
 602-6206600 Ext. 2209
 Celular 321 645 1594

* * *

**CARTA DE COMENTARIOS HONORABLE
 CONCEJO MUNICIPAL “FELIPE
 SANTIAGO FIGUEROA ARIAS”
 MUNICIPIO DE TÁMESIS (ANTIOQUIA)
 COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 435 DE 2024 CÁMARA, 69 DE
 2023 SENADO**

por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.

Támesis, Antioquia, 12 de agosto de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA

Honorable Representante a la Cámara

Cámara de Representantes de Colombia

Presidente

Capitolio Nacional: Calle 10 No. 7- 51

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7ª No.

8 - 68

Sede Administrativa: Carrera 8ª No. 12- 02

Correoelectrónico: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Bogotá, D. C – Colombia.

Asunto: Proposición presentada por el concejal Luis Alfonso Jiménez Cano - Solicitud de consideración y apoyo al proyecto de ley en curso para el incremento de honorarios y beneficios para los Concejales de municipios de quinta y sexta categoría.

Respetados miembros de la Cámara de Representantes de la República de Colombia:

Por medio de la presente, el Honorable Concejo del municipio de Támesis se dirige a ustedes con el fin de remitir la proposición presentada por el Concejal Luis Alfonso Jiménez Cano, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD, donde se expone una solicitud respetuosa y fundamentada para que el Senado de la República y la Cámara de Representantes otorguen la debida consideración y celeridad al proyecto de ley actualmente en trámite, que busca otorgar mayores beneficios y un aumento en los honorarios de los Concejales de los municipios de quinta y sexta categoría del país.

Es de nuestro conocimiento que somos los concejales quienes, a través de nuestro liderazgo, desempeñamos un papel fundamental en la articulación política de las regiones. Asistimos con diligencia a cada rincón de nuestro municipio y otros territorios, contribuyendo activamente en la consolidación de apoyos electorales para las aspiraciones de diputados, gobernadores, senadores, representantes a la Cámara e incluso el Señor Presidente de la República.

Sin embargo, observamos con gran preocupación que este proyecto de ley ha sido dilatado en varias ocasiones dentro del Congreso de la República. Consideramos que esta iniciativa es de vital importancia para el fortalecimiento del ejercicio de la función pública en los municipios más pequeños y vulnerables del país.

En virtud de lo anterior, solicitamos encarecidamente que tanto el Ministerio de Hacienda como el Gobierno nacional otorguen su respaldo a este proyecto, reconociendo la importancia de garantizar un justo reconocimiento económico a los concejales que, en muchas ocasiones, enfrentan grandes retos con recursos limitados.

Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud que consideramos fundamental para la dignificación del rol de los concejales en los municipios de quinta y sexta categoría.

Atentamente,



SERGIO STIVEN RUIZ OSSA
 Presidente

CONTENIDO

Gaceta número 1202 - Martes, 27 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, cuadro de modificaciones y texto propuesto en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones..... 1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental (Sintrambiente), Junta Directiva Nacional al Proyecto de Ley número 235 de 2023 Cámara, por medio del cual se prohíbe la participación accionaria de las corporaciones autónomas regionales (CAR) en las empresas de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones..... 11

Carta de comentarios honorable Concejo Municipal “Felipe Santiago Figueroa Arias” municipio de Támesis (Antioquia) Colombia al Proyecto de Ley número 435 de 2024 Cámara, 69 de 2023 Senado, por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones..... 15